



CALIDAD DE Vida

GOBIERNO REGIONAL PASCO SEDE 000096 FOLIO N°

Resolución de Gerencia General Regional

N° 0163 -2022-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 22 MAR 2022

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

Memorando N°0299-2022-G.R.PASCO-GPB/GGR, de fecha 15 de marzo del 2022, emitida por Gerencia General, Informe N°0322-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 14 de marzo del 2022, emitido por Dirección de Recursos Humanos, Informe Legal N°126-2022-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 25 de febrero del 2022, emitido por Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N°0110-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 07 de febrero del 2022, emitido por Dirección de Recursos Humanos; Informe de Prescripción N°003-2022-GRP-DGA-DRRH/ST-PAD, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la *norma normarum*, que indica "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) y el literal k) del artículo 21° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Presidencia Regional: emitir ... Las Resoluciones y Decretos Regionales" así como, "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional"

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional; emitir "(...) las Resoluciones de Gerencia General Regional"

Que, el artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un año, contado a partir del momento en que la autoridad competente toma conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo su responsabilidad. De lo contrario se deberá declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En efecto, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley del Servicio Civil, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014 lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decreto Legislativo N°276, 728 y 1057), de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en ese sentido debemos señalar que la prescripción **limita la potestad punitiva del Estado**, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido sin que se haya instaurado el procedimiento administrativo disciplinario, prescribe la facultad de la entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente declarar prescrita dicha acción administrativa;

Que el artículo 940 de la Ley del Servicio Civil establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de **los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años** contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho:

Que, el Reglamento General, en su artículo 97°, precisa que el plazo de prescripción de tres (3) años calendarios de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, En este último supuesto; es decir, si la oficina de recursos humanos hubiera tomado conocimiento de los hechos que generaron la supuesta comisión de la falta, se aplicará al caso en evaluación, el plazo de un (1) año a que hace referencia la Ley del Servicio Civil y su Reglamento Genera:

Que, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: **El primero** es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tuvo conocimiento la autoridad del procedimiento disciplinario. **El segundo**, las prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de la sanción. De





Gobierno Regional
Pasco



CALIDAD DE
Vida

GOBIERNO REGIONAL PASCO
000095

transcurrir dicho plazo sin que se haya instauración del respectivo procedimiento administrativo disciplinario del presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa** sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiese generado.

Que, el numeral 10) "La prescripción" de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador de la ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobado por la resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR, señala que "De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del reglamento corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o conocimiento que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribe, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. **Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.**"

Que, mediante Informe de Prescripción N°003-2022-GRP-DGA-DRRHH/ST-PAD, de fecha 31 de enero del 2022, emitido por Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, informa sobre la **PRESCRIPCIÓN DE EXPEDIENTES EN EL ÓRGANO SANCIONADOR (AUTORIDAD DEL PAD) PRESENTADO EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, (C.P.C ANDRÉS TOMAS HEREDIA ROBLES), DE ACUERDO A LA LSC N° 30057.**

Que, en concordancia al sistema de gestión documentada SISGEDO, del Gobierno Regional de Pasco, da cuenta de los expedientes o Informe de Precalificación, que no se dio trámite en la Gerencia General como órgano instructor, que no se cumplió de acuerdo a los plazos establecidos correspondiente de acuerdo a la normativa, LSC N° 30057 y su reglamento, para tomar acciones administrativas correspondientes, de acuerdo a sus atribuciones.

Del expediente N° 001-2018 del PAD:

- Con informe de precalificación N° 001-2018-GRP/ST-PAD, la Secretaría Técnica remite al ÓRGANO INSTRUCTOR del presente caso (Gerencia General para dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario)
- Con Resolución de Órgano Instructor N° 04-2018-GGR-AOIPAD dando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario como Órgano Instructor la gerencia general de Pasco representado por el abogado CRISTHIAN ENRIQUE VELITA ESPINOZA, cumpliendo con la normativa del Artículo 107° del Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM de la ley LSC N° 30057.
- CON CARTA INFORMATIVA N° 007 2018 G R PASCO-GOB-GGR/01-PAD de fecha 13 de abril de 2018 fue notificado el Sr. Edgar Córdova lazo presunto infractor. Resolución de órgano instructor N° 04-2018-GGR-AOIPAD.
- Descargo del civil Edgar Córdova Lazo, con carta N° 01-2018-ECL remite el, su descargo correspondiente al proceso instaurado en su contra.
- CON INFORME FINAL DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 002-2018-GGR-AOIPAD de fecha 12 de julio de 2018, remite al órgano sancionador representado por el C.P.CANDRÉS TOMAS HEREDIA ROBLES. Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Pasco, como órgano sancionador. Proponiendo la sanción de suspensión sin goce de sus remuneraciones.
 - EDGAR CÓRDOVA LAZO, IMPONER la sanción de suspensión por cinco (05) días sin goce de remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
 - MANUEL RAMOS JANAMPA, IMPONER la sanción de suspensión por Diez (10) días sin goce de remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM
 - SANTOS CADENAS MORENO, IMPONER la sanción de suspensión por Diez (10) días sin goce de remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Del expediente N° 002-2018 del PAD:

- Con informe de precalificación N° 002-2018-GRP/ST-PAD, de fecha 22 de febrero de 2018, la Secretaría Técnica remite al ÓRGANO INSTRUCTOR del presente caso (Gerencia General para dar inicio al procedimiento Administrativo Disciplinario)
- Con Resolución de Órgano Instructor N° 03-2018-GGR-AOIPAD de fecha 10 de abril de 2018, se da inicio del procedimiento administrativo disciplinario como Órgano Instructor la gerencia general de Pasco representado por el abogado CRISTHIAN ENRIQUE VELITA ESPINOZA, cumpliendo con la normativa del Artículo 107, del Reglamento General de la LSC, aprobado por D. S N° 040-2014-PCM, de la ley LSC N° 30057.
- CON CARTA INFORMATIVA N° 004-2018-G.R.PASCO-GOB-GGR/01-PAD de fecha 13 de abril de 2018 fue notificado el sr. MIGUEL ÁNGEL CAMAC DEXTRE, presunto infractor. Sobre el inicio de procedimiento administrativo con la Resolución de Órgano Instructor N° 03-2018-GGR-ADIPAD de fecha 10 de abril de 2018.
- CON CARTA INFORMATIVA N° 003-2018-G.R. PASCO-GOB-GGR/01-PAD de fecha 13 de abril de 2018 fue notificado el sr. ALBERTO EVANS MAJO MARRUFO, presunto infractor. Resolución de Órgano Instructor N° 03-2018-GGR-AOIPAD de fecha 10 de abril de 2018.
- Descargo del civil MIGUEL ÁNGEL CAMAC DEXTRE, con escrito S/N de fecha 04 de mayo de 2018, del proceso instaurado en su en su contra, solicita que se le sustraiga del proceso porque el no firmo dichos documentos por lo que estuvo de permiso i fue operado eso él lo que menciona en su descargo.
- Con Resolución de Órgano Instructor N° 08-2018-GGR-AOIPAD de fecha 12 de julio de 2018 se da inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor civil ROSSIEL CAPCHA MORALES, el como órgano instructor la gerencia general de Pasco representado por el abogado CRISTHIAN ENRIQUE VELITA ESPINOZA, cumpliendo con la normativa del Artículo 107° del Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S N° 040-2014-PCM, de la ley LSC N° 30057.
- CON INFORME FINAL DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 004-2018-GGR-AOIPAD de fecha 12 de julio de 2018, remite al órgano sancionador representado por el C.P.C ANDRÉS TOMAS HEREDIA ROBLES Director de recursos humanos del gobierno regional de Pasco, como órgano sancionador. Proponiendo la sanción de suspensión sin goce de sus remuneraciones.
 - MIGUEL ÁNGEL CAMAC DEXTRE, se le excluye del proceso administrativo disciplinario.
 - ALBERTO EVANS MAJO MARRUFO, IMPONER la sanción de suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, por todo lo expuesto, desplegado por el Secretario Técnico del PAD, DAVID J. ZARATE VELASCO, en la cual cumple con precalificar los hechos y remite dicho informe que se notificó con sus respectivas resoluciones de órgano instructor en concordancia a la Ley Servir N° 30057, del Artículo 107° del Reglamento General de la LSC, aprobado por D. S N° 040-2014-PCM que se dio cumplimiento a la normativa, en tal efecto el órgano instructor representado por la Gerente General del Gobierno Regional (Abogado CRISTHIAN ENRIQUE VELITA ESPINOZA) remitió el informe final al órgano sancionador quien no dio cumplimiento a sus funciones como órgano sancionador el Director de Recursos Humanos C.P.C. ANDRÉS TOMAS HEREDIA ROBLES, que el órgano sancionador, comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar,





disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. En consecuencia, debe declarar **PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

Que, en razón a ello mediante Informe N°0110-2022-GRP-GGR-DGA/DRH, de fecha 04 de febrero del 2022, emitido por la Dirección Regional de Recursos Humanos, quien remite Informe a fin de iniciar acto resolutorio para la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario.

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de lo dispuesto en la ley ° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTES EN EL ORGANO SANCIONADOR (AUTORIDAD DEL PAD) PRESENTADO EL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO, (C.P.C ANDRÉS TOMAS HEREDIA ROBLES), DE ACUERDO A LA LSC N° 30057, en tal efecto se declara de oficio la prescripción a todo los actuados, y se dispone el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron de prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso que es el órgano Instructor las oficinas de Gerencia General del periodo (2015 al 2018). Asimismo, al haber analizado los Informe de Precalificación prescritos en el al Órgano SANCIONADOR, que era representado por el Director de Recurso Humanos del Gobierno Regional de Pasco como autoridad del PAD C.P.C. ANDRÉS TOMAS HEREDIA ROBLES, periodo 2015 al 2018, en su condición de órgano sancionador que comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento en tal efecto **NO DIO CUMPLIMIENTO al artículo 106° del Reglamento General de la LSC, aprobado por D.S N°040- 2014-PCM, de la Ley LSC N°30057, como órgano sancionador. De acuerdo a la Normativa de la ley del Servir prevé la PRESCRIPCIÓN, de las infracciones ocurridas se habría ocasionado por tal situación descrita ocasionando a la entidad que se perjudico, en consecuencia, debe declarar **PRESCRITA LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA**, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.**

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la procuraduría Publica regional copia de todo lo actuado, a fin de que se inicie las acciones legales que correspondan en contra de quienes resulten responsables, debido a que las diferentes denuncias obran desde el 2015 al 2018 por lo que han prescrito de acuerdo a la información vertida de cada caso hace más de nueve años, los cuales representan actos ilícitos, que se encuentran considerados como delito Contra la Administración Pública, las cuales ameritan una investigación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Gobierno Regional de Pasco y/o al órgano encargado de ejercer dicha función, efectuó el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), contra los funcionarios del Gobierno Regional Pasco que consintieron por acción u omisión la prescripción señalado en el Artículo Primero, conforme lo establece la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GGSC y la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y su Reglamento

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR la presente Resolución, al personal técnico y administrativo quienes resulten responsables, debido a que las diferentes denuncias obran desde el 2015 al 2018 por lo que han prescrito de acuerdo a la información vertida de cada caso hace más de nueve años, a la Procuraduría Publica Regional, a la Gerencia General Regional y a los órganos estructurados competentes del Gobierno Regional de Pasco y NOTIFICAR a los mismos integrantes de la Secretaría Técnica, encargada de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Disciplinario en el Gobierno Regional Pasco, y/o al órgano encargado de ejercer dicha función.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PASCO
 Vida
 CPC. Milton Enrique BERMUDEZ BELLIDO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO
 Reg. Doc.: 1956025
 Reg. Exp.: 608241